INSTRUCCIÓN NÚM. 13/08 DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD, DE 9 DE MAYO DE 2008, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO Y ABONO DE TRIENIOS AL PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ESTATUTO MARCO QUE PRESTA SERVICIOS CON CARÁCTER TEMPORAL EN LAS INSTITUCIONES Y CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD.

El reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública a efectos de perfeccionamiento y abono de trienios ha venido estando condicionado tradicionalmente a la adquisición en propiedad de una plaza, de conformidad con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, desarrollada en el ámbito sanitario por el Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, modifica dicha situación y en su artículo 25.2 hace extensible dicho reconocimiento a los diversos supuestos en que tiene cabida el nombramiento de funcionarios interinos, si bien con efectos a partir de su entrada en vigor, que según lo previsto en la disposición final cuarta tiene lugar el 13 de mayo de 2007.

Con fecha 15 de febrero de 2008, la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma de Canarias y las organizaciones sindicales del sector, en el marco de la Mesa Sectorial de Sanidad, suscriben Acuerdo sobre determinadas mejoras en materia retributiva, desarrollo profesional y condiciones de trabajo del personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud, que es aprobado expresa y formalmente por el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 22 de abril de 2008, y publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 91, de 7 de mayo de 2008.

Tomando en consideración el paralelismo existente entre las modalidades de personal estatutario temporal a que se refiere el artículo 9 del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y los diversos supuestos en que tiene cabida el nombramiento de funcionarios interinos de acuerdo con el artículo 10.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, dicho Acuerdo, en su apartado II.A), extiende al personal estatutario que venga prestando servicios en virtud de nombramiento de carácter temporal, incluido el que realice funciones en promoción interna temporal, el reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública a efectos de perfeccionamiento y abono de trienios, con efectos desde el 13 de mayo de 2007.

Con el fin de clarificar la regulación aplicable al colectivo y garantizar la uniforme actuación de los distintos Centros Gestores, resulta conveniente dictar unas instrucciones específicas al respecto, por lo que de conformidad con el artículo 9.2.e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32/1995, de 24 de febrero, vengo a dictar las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Instrucción tiene por objeto clarificar la regulación aplicable y garantizar la uniforme actuación de los distintos Centros Gestores en relación al reconocimiento de trienios al personal adscrito a los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, o norma que lo sustituya – con independencia del régimen jurídico que les sea de aplicación – y preste servicios en virtud de nombramiento de carácter temporal (interino, sustituto o eventual), incluido el que realice funciones en promoción interna temporal al amparo de lo previsto en el artículo 35 de la indicada Ley o de la normativa vigente en su momento.

Segunda.- Normativa aplicable.

A efectos de reconocimiento de trienios al personal descrito en la instrucción anterior, se aplicará por analogía lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y en el Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública al personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, salvo en lo relativo a la exigencia de tener nombramiento en propiedad.

Resulta asimismo de aplicación la Instrucción núm. 10/04, de este Centro Directivo, de 24 de septiembre de 2004, relativa al cómputo de trienios correspondientes a servicios prestados en régimen de jornada reducida.

Tercera.- Procedimiento.

El procedimiento se iniciará, en todo caso, mediante solicitud del interesado conforme al modelo que figura en el Anexo II del Real Decreto 1181/1989, a la que acompañará la certificación o certificaciones a que se refiere el artículo 3 de la indicada norma, con la salvedad expresada en el párrafo siguiente. A tal efecto, los interesados deberán dirigir su solicitud de reconocimiento de trienios al Gerente/Director Gerente del Centro Gestor donde se encuentren en servicio activo en el momento en que se completen tres años de prestación de servicios.

No será necesario aportar certificación de servicios prestados en el propio Centro Gestor en el que se solicita el reconocimiento, que se incorporarán de oficio a la resolución de reconocimiento de trienios, aunque sí se harán constar en la solicitud.

Para el perfeccionamiento de los sucesivos trienios del personal estatutario temporal será necesario iniciar un nuevo procedimiento a instancia del interesado, en los mismos términos señalados. A la correspondiente solicitud se acompañará copia compulsada de las resoluciones de servicios previos anteriormente reconocidos.

Cuarta.- Cómputo de servicios prestados.

Los servicios prestados serán computados con arreglo a los mismos criterios que han venido siendo de aplicación para el reconocimiento de trienios al personal con nombramiento en propiedad.

Quinta.- Efectos económicos.

Los efectos económicos de los nuevos trienios resultantes del reconocimiento de servicios previos se extenderán, conforme a la disposición adicional tercera del Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre, al período anterior en un año a la fecha de presentación de la solicitud, y ello con el límite, en su caso, de la fecha de perfeccionamiento del trienio y, en todo caso, de la entrada en vigor, el 13 de mayo de 2007, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Con carácter excepcional, respecto de las solicitudes que se presenten antes del 31 de julio de 2008 (inclusive), el plazo de un año señalado en el párrafo anterior será ampliable hasta el 13 de mayo de 2007, sin perjuicio del límite, en su caso, de la fecha de perfeccionamiento del trienio.

Sexta.- Acreditación de servicios previos.

El personal temporal aportará las resoluciones de servicios previos anteriormente reconocidos en el supuesto de formalizar un nuevo nombramiento en Centro Gestor distinto del que haya emitido la correspondiente resolución. El Centro Gestor se quedará con copia compulsada y este documento será suficiente para acreditar la inclusión en nómina del concepto de antigüedad.

Séptima.- Importe mensual.

El importe mensual de los trienios reconocidos deberá abonarse en cuantía proporcional a la duración del nombramiento, cuando sea inferior a un mes.

Octava.- Publicidad.

La presente instrucción ha de ser objeto de publicación en los tablones de anuncios de cada Centro de Gestión (Gerencia/Dirección Gerencia), dando traslado a la Dirección General de Recursos Humanos de la correspondiente diligencia de publicación.

EL DIRECTOR DEL
SERVICIO CANARIO DE LA SALUD

Guillermo Martinón Ribot

GERENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA, GERENCIAS DE SERVICIOS SANITARIOS Y DIRECCIONES GERENCIAS DE HOSPITALES

Servicio Canario de Salud

GERENCIA DE ATENCIÓN _____

ÁREA DE SALUD DE _____

ANEXO II

Sr/Sra. Gerente de Atención _____:

Al amparo de lo que previene la Ley **70/1978, de 26 de diciembre**, y el **artículo 25.2 del Estatuto Básico del Empleado Público**, **aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril**, el abajo suscribiente, cuyos datos personales y profesionales se expresan a continuación, solicita el reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados en la Administración que seguidamente se indican y acreditan con la oportuna documentación que se une a la presente:

1. Datos Personales y Profesionales:

Primer Apellido:	Segundo Apellido	Nombre	nº DNI

Categoría a la que pertenece	Situación Administrativa

Destino Actual	Localidad	Puesto de Trabajo

Domicilio

2. Características de los servicios cuyo reconocimiento se pretende:

Vinculación con la Administración (1)	Organismo o Dependencia en que se prestaron	Desde			Hasta		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

En S/C de Tenerife, a _____ de _____ de 200___

(Firma)

(1) En Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social: Estatutario Propietario, Estatutario Interino, Estatutario Eventual, Contratado Laboral. Fuera Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social: Funcionario de Carrera, Funcionario de Empleo Eventual o Interino, Contratado Laboral o Administrativo.

ANEXO A

MODELO DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS DISPUESTO EN LOS APARTADOS DOS Y TRES DEL ARTÍCULO PRIMERO DEL REAL DECRETO 1181/89.

D/Dª .....(1)

.....(2),

con D.N.I. nº....., a efectos de lo dispuesto en los apartados Dos y Tres del artículo primero del Real Decreto 1181/89, del 29 de Septiembre, declara que el período de tiempo de servicios prestados cuyo reconocimiento solicita, y que a continuación se expresa

Identificación del Tipo de Servicios			
Tipo de Servicios	Entidad u Organismo	Desde	Hasta

no ha sido tenido en consideración en ninguna esfera de la Administración pública, para devengo de trienios o premios de antigüedad ni para determinar pensión de cualquier naturaleza.

En Santa Cruz de Tenerife, a de de 200

(Firma)

(1) Nombre y Apellidos
(2) Categoría actual y lugar de destino

ANEXO I
(Certificación de servicios previos)

Ministerio, Organismo o Corporación	D.N.I. del interesado

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre

Destino	Localidad	Provincia

Servicios prestados en Cuerpo, Escala o categoría laboral	Vínculo (1)	Desde			Hasta			Total			Grupo
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	

Certifico la exactitud de los datos anteriores, que concuerdan con los antecedentes obrantes en esta Jefatura.

En....., a.....de.....de 200.....

EL JEFE DE PERSONAL

(1) C - Funcionario de Carrera
P - Funcionario en prácticas
E - Funcionario interino
V - Personal eventual
L - Contratado laboral
A - Contratado administrativo
(E…)- Personal Estatutario

Fdo.:

Medios de prueba admitidos en derecho para el caso de prestación de servicios no formalizados documentalmente (2):
(2) Se acompañarán fotocopias, testimonios o copias autorizadas de nóminas, recibos , listas de pago o cualquier otro documento que acredite el abono al interesado de las retribuciones satisfechas durante el período de tiempo a reconocer.